

*“2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES”*

*“2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES”*

Oficio JLAG 200//2018

Expediente ZBV452/2017

## **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 24/2018**

Visitadora ponente: Lic. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de julio de 2018

**C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN  
AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por “A”<sup>1</sup> radicada bajo el número de expediente **ZBV 452/2017**, por actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad en los artículos 102 apartado B de la Carta Magna y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

### **I.- HECHOS:**

1. En fecha 16 de octubre de 2017, se recibió recurso de queja en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, suscrito por “A”, en el que manifestó principalmente lo siguiente:

*“... Al momento de ocurrir los hechos prestaba mis servicios en el área “S” bajo las órdenes de “B”.*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*El día 7 de julio se me pidió que me presentara al área de Recursos Humanos a las 3:00 P.M. donde “C”, siguiendo órdenes de “D” y “E”, que era necesario que iniciara los trámites para pensionarme, le pregunté por qué tenía que hacerlo, si yo no estaba renunciando, y contestó que solo tenía dos opciones: que si no firmaba se me iba a prohibir la entrada a laborar y al tener 3 días de falta me iba a quedar sin pensión y sin servicio médico, además me señaló que a partir de ese mes ya no iba a recibir mi sueldo por concepto de compensación y que además no iba a recibir ningún tipo de liquidación ante tales circunstancias, y con el temor de perder mi derecho a pensionarme y el servicio médico me vi en la necesidad de firmar contra mi consentimiento por las amenazas recibidas.*

*El día 11 de julio me comuniqué con “I”, quien me indicó que me dirigiera con “J”.*

*El 13 de julio sin saber si “J” había hecho alguna gestión, acudí a la oficina de recursos humanos con “K” (en la oficina estaba presente “L”) para que me verificara si efectivamente no iban a pagarme, a lo que contestó: “ya te dije que no, que ya no vas a recibir más tu compensación durante los tres meses que tardan en salir los trámites de pensión”, siendo el caso que gracias a la intervención de “J”, a quien le negaron haberme dicho tal cosa, que me pagaron de manera regular hasta el mes de octubre que es el mes pos-pensión, mis jefes inmediatos, primero “F” y después “G”, hablaron con el auditor para que se revocara la solicitud y les dijo que sí que lo haría.*

*Al no recibir ninguna noticia, y habiendo solicitado personalmente en 3 ocasiones a “Y” dicha revocación, siempre contestó que mañana me decía, cosa que nunca ocurrió.*

*El día 25 de septiembre acudí con “M” para solicitarle ayuda y hablara él con “Y”, y contestó que no podía intervenir en esas decisiones y que trataría de reubicarme en otra oficina, nunca lo hizo.*

*Anteriormente el día 19 de septiembre solicite la ayuda de “N”, me atendió su asistente “O”, quien me dijo que acudiera con “P”, nunca la vi, pero me atendió su asistente “Q”, quien se ofreció a ayudarme y en realidad nunca hizo nada, al parecer se mantuvo en contacto con la auditoria sobre mis gestiones.*

*El día 21 de septiembre, último día para hacer la revocación, esperé a “E” trabajando en un lugar cercano a su oficina mientras llegaba y me dio un trato grosero, diciéndome que yo era una chismosa y mentirosa que andaba diciendo cosas por todos lados y que estaba tan molesto por estar esperándolo, que le daban ganas de correrme en ese mismo momento, y me preguntó que yo sabía que ese era el último día, y le respondí que había preguntado en las oficinas de pensiones y dijo que yo hacía lo que me daba la gana, que*

*entonces fuera a pensiones y arreglara mi problema allá, que él no iba a ir a la cárcel como el anterior auditor ("R") por andar liquidando al personal de manera inmerecida y contra la ley como si fuera Dios, y varias cosas más, que no me atreviera ir a buscarlo nuevamente a su oficina que él me mandaría llamar, cosa que nunca hizo; nunca levante ninguna demanda porque siempre tuve la esperanza de que revocara la solicitud.*

*Cabe señalar que a partir del 8 de julio no se me permitió volver a mi lugar en el departamento de "S" y fui cambiada al área de "T".*

*También que el día 20 de septiembre fui cuestionada por las "C" y "D" del porque andaba diciendo mentiras y les contesté que no fue así, que todo lo que dije fue pedir ayuda era verdad.*

*El día 12 de octubre pedí a "U", asistente de "V", que notificara lo que estaba sucediendo dentro de "S", una oficina dedicada a revisar el buen uso de "W".*

*Asimismo informo que tengo audiencia con "X" el día 25 de este mes para solicitarle se me haga justicia y se me dé un finiquito conforme a la ley por mis 26 años de servicio y no como pretende "S" con pagarme solo la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones del presente año, ya que yo nunca renuncié, firmé porque fui amenazada.*

*Adicional a lo anterior me permito informarle que no tengo testigos de las amenazas, es ilógico que como mujer divorciada y teniendo una hipoteca que pagar así como por el vehículo 2014, el cual adquiriré semi nuevo y faltándome un año y medio para jubilarme, haya solicitado mi pensión.*

*De todo lo anterior, además de "Z", tienen conocimiento en Pensiones Civiles del Estado por escrito que les envié el 27 de septiembre.*

*Si dejé pasar el tiempo antes de acudir a otras instancias es porque siempre tuve la esperanza de que se hiciera una revocación.*

*Con el fin de ampliar mi queja me permito informar que en reunión general convocada por "E", se nos informó que a partir del mes de agosto, se empezaría a bajar el pago por concepto de compensación de acuerdo a su criterio.*

*En el mes de septiembre, a la compañera "H", quien tenía una antigüedad de 20 años, le bajaron el pago de compensación y acudí a hablar con "E", a quién le solicité que mejor la liquidara, a lo cual accedió "E", otorgándole su liquidación conforme a la ley, y ella personalmente inició sus trámites de pensión, tranquilamente sin*

*amenazas y sin insultos como fue mi caso, incluso el señor auditor le ofreció recomendarla para trabajar en otra dependencia.*

*Lo anterior muestra su actuar prepotente y no brinda la misma equidad a todos los empleados...”.*

2. Con motivo de la radicación de la queja, se ordenó solicitar los informes correspondientes, y con ese motivo, el 14 de noviembre de 2017, se recibió el informe por parte del Encargado del Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en los siguientes términos:

*“... Es el caso que la “A”, acudió el día 16 de octubre de 2017, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos argumentando en su escrito que violamos sus derechos humanos.*

*Como se desprende de los antecedentes expuestos por el quejoso donde alega una supuesta violación a sus derechos, en donde presenta un escrito el cual menciona que tiene como finalidad dar a conocer la manera como se le trató en la “A1”, dependencia donde laboró durante 26 años.*

*Manifiesta la quejosa que el día 7 de julio del 2017, al momento de ocurrir los hechos, presentaba los servicios en el área de “S” bajo las órdenes de “B”, comenta que ese mismo día se le pidió que se presentara al área de Recursos Humanos a las 3:00 de la tarde, donde “C” siguiendo órdenes de “D” y “E”, que era necesario que iniciara los trámites para pensionarme, le pregunte el por qué tenía que hacerlo si yo no estaba renunciando, y contestó que solo tenía dos opciones: que si no firmaba se le iba a prohibir la entrada a laborar y al tener 3 días de faltas, iba a quedar sin pensión...*

*Respecto a sus argumentaciones devienen improcedentes por los siguientes motivos:*

#### **INFORME**

*1).- Haciendo referencia a los antecedentes que menciona “A” quiero mencionar que efectivamente si se le comentó que pasara al área de Recursos Humanos para que fuera viendo lo de su pensión, ya que ella misma le manifestó a “B” la intención en repetidas ocasiones de ya pensionarse por motivos personales, es por ello que el área indicada para iniciar con esos trámites es la de Recursos Humanos, la cual atiende “C” y asimismo se le informó a “D” y por tanto se le tiene que dar conocimiento a “B1”*

*de las intenciones de los empleados que toman la decisión de pensionarse o jubilarse, en relación a los comentarios a que hace referencia de que visitó en diversas fechas a distintos funcionarios tanto de "C1" como de "D1", desconozco ya que no son hechos que yo mismo haya presenciado, ni tampoco he recibido oficio, ficha informativa o llamada telefónica en la que se me indique que "A", haya ido a visitar a los funcionarios públicos a que hace mención.*

*En relación a que yo le he dado un trato grosero a "A", es totalmente falso, ya que mi educación y mi moral no me lo permiten, yo siempre he estado en contra de los actos de violencia física, psicológica, laboral y de cualquier tipo de violencia que pudiera perjudicar la integridad y valor de cualquier ser humano.*

*Además niego totalmente cualquier señalamiento que vaya dirigido hacia mi persona y hacia la institución, ya que desde el momento de mi ingreso como titular en "A1", se ha velado siempre por la mejoría de las condiciones laborales de los empleados y sobre todo por la igualdad entre los integrantes de este gran equipo de trabajo.*

*En conclusión, me permito manifestar que no participé en ninguno de los hechos mencionados, por lo que me desconcierta la queja en mi contra. Pero suponiendo sin conceder, queda claro que en ningún momento se violentó derecho alguno.*

#### **CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS:**

*En relación a los cuestionamientos.- Estos cuestionamientos se niegan en todos y cada uno de sus aspectos, debido que como lo mencione en párrafos anteriores a "A" siempre se le brindó apoyo para que realizara su proceso y procedimiento de pensión que de forma voluntaria y sin coacción alguna tomó, le comento que en caso de ser necesario se le seguirá apoyando con los documentos que necesite para que culmine su trámite satisfactoriamente, asimismo siempre recibió un trato digno, respetuoso y decoroso. Es por ello que desconozco su comportamiento hacia la institución en la cual se desempeñó por el tiempo de 26 años.*

#### **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

*Opongo la excepción de falta de acción y de derecho en la parte quejosa, toda vez que doy por contestada en forma negativa todos y cada uno de los hechos y cuestionamientos controvertidos lo que obliga al juzgador a analizar de oficio todos y cada uno de los elementos de la acción ejercitada.*

*La excepción de Plus Petitio, en contra de la acción y los hechos que menciona en su queja el actor "A", esto por la simple razón de que señala que fueron violentados sus Derechos Humanos y Fundamentales es totalmente falso.*

#### **EN CUANTO A DERECHO**

*Son improcedentes los fundamentos de derecho que hace valer, por no actualizarse los supuestos fácticos para la procedencia de la vía y el ejercicio de la acción intentada.*

*Para todos los efectos de acreditar el presente cumplimiento y aceptación de la recomendación en cita, me sirvo exhibir las siguientes pruebas:*

#### **PRUEBAS:**

*1).- Copia certificada del oficio en el cual se encía la solicitud de pensión debidamente requisita da a nombre de "A", el cual fue girado a la Lic. Mireya Refugio Borunda Hernández Jefa del Departamento de Pensionado y Jubilados de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de fecha 17 de julio de 2017.*

*2).- Copia simple de la solicitud de jubilación o pensión, de fecha 07 de julio de 2017, el cual va dirigido al C. Director de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el cual se solicita sea otorgada la pensión correspondiente a la "A", la cual tiene número de pensiones 057047/1, con domicilio en la calle 32 número 3611 de la colonia Dale, la cual ya cumple con los años de servicio requeridos, acreditándolos con hoja de servicio expedida por el departamento de personal de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado.*

*3).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y NOTIFICACIONES Consistente en la buena Fe sabida y guardada, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

*4).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a mis intereses.*

*Dicha probanza se ofrece para efectos de acreditar la verdad de los hechos, y se relaciona con todos y cada uno de los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito.*

*Por lo anteriormente expuesto, le reitero mis atenciones y mi compromiso con el respeto a los Derechos Humanos y Fundamentales de los ciudadanos, por lo que solicito de la manera más atenta:*

*PRIMERO.- Se tenga rindiendo en tiempo y forma informe sobre los hechos materia de la queja para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*SEGUNDO.- En términos del artículo 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se requiera a los quejosos para que realicen las aclaraciones correspondientes y para el caso de que no lo hagan, se envié el presente expediente al archivo.*

*TERCERO.- Señale hora y fecha para que se cite a las partes relacionadas en la presente queja, a efecto de que los quejosos señalen y especifiquen los actos violatorios y describan mi petición en los hechos que se me imputan, toda vez que me siento agraviado respecto de que algún ciudadano presente una queja en mi contra, ya que esto afecta mi prestigio personal y profesional. Reservándome el derecho de acudir a denunciar hechos posiblemente constitutivos de delitos en mi perjuicio y buen nombre.*

*CUARTO.- Se me tenga manifestado los acontecimientos reales sobre la supuesta violación a los derechos de "A", por lo que le solicito que se sirva DECLARAR IMPROCEDENTE Y ARCHIVAR LA PRESENTE QUEJA COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUÍDO, para todos los efectos legales que haya lugar...".*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**3.-** Escrito recibido en este Organismo el 18 de octubre de 2017, mediante el cual "A" presenta queja en contra de "E": (Fojas 1 a la 6).

**4.-** Acuerdo de radicación de fecha 17 de octubre del 2017 mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. (Foja 7).

**5.-** Oficio de solicitud de informes ZBV409/2017 dirigido a "Y" de "A1", recibido por la autoridad en fecha 26 de octubre de 2017. (Foja 8 y 9).

**6.-** Informe del Encargado del Despacho del Departamento de "A1", recibido en fecha 14 de noviembre de 2017, de contenido reseñado en el hecho 2 de la presente resolución. (Fojas 10 a la 16).

A dicho informe acompañó la siguiente documentación:

**6.1** Copia del oficio No. DGA/208/2017 de fecha 17 de julio de 2017 dirigido a la Jefa del Departamento de Pensionados y Jubilados de Pensiones Civiles del Estado. (Fojas 17 a la 19).

**6.2.-** Copia de la solicitud de jubilación de fecha 7 de julio de 2017 dirigida al Director de Pensiones Civiles del Estado signada por "A". (Foja 20).

**7.-** Acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017 mediante el cual se ordena y se notifica a "A" la respuesta de la autoridad. (Foja 30).

**8.-** Escrito de "A" recibido en este Organismo derecho humanista el día 6 de diciembre de 2017, mediante el cual da respuesta al informe rendido por "Y", en el que en lo que interesa, manifiesta lo siguiente:

*"... 1.- Bajo protesta de decir verdad, niego rotundamente haber solicitado a "B", el trámite de pensión, mi trato con ella fue solo laboral, nunca tuvimos ningún acercamiento para tratar asuntos personales, fue hasta el día 7 de julio de los corrientes cuando fui requerida a presentarme ante "C" y que en forma sorpresiva que YO tenía que iniciar con mis trámites de pensión, encontrándome con la noticia que SI NO firmaba, me iban a prohibir el acceso a las instalaciones de mi fuente de trabajo y a la tercer falta me iba a quedar sin trabajo, sin pensión y sin servicio médico, por lo cual cuestiono a "E" lo siguiente:*

*I. ¿Dónde está mi solicitud por escrito donde supuestamente pido en forma voluntaria mi pensión por anticipado, si para todo trámite personal, como permisos con goce de sueldo, para el goce del periodo vacacional, incapacidades, etc., debe mediar una solicitud por escrito, misma que se archiva en el expediente del personal laboral de la institución?, pregunto nuevamente ¿Dónde está mi solicitud?*

*II. ¿Por qué, si afirman que mí solicitud fue de manera voluntaria y yo al solicitar su revocación no se hizo ninguna gestión, ni trámite para detenerla?, si es que ellos como patronos debieron haber actuado de buena fe.*

*III. ¿Por qué afirma el "E" desconocer sobre los hechos que le imputo e inclusive los esfuerzos realizados por mis jefes inmediatos de detener los trámites de pensión, cuando se puede corroborar con la agenda que le lleva su secretaria particular, dónde constan las solicitudes para qué me diera una cita para poder detener todo trámite que yo no solicite en forma libre y espontánea?*

*Y ahora en forma muy respetuosa le pregunto a Usted C. Visitadora, ¿cómo y bajo qué propósito solicitaría mi pensión, si una servidora tiene obligaciones de pago de una hipoteca y de un crédito automotriz, mismos que no podría ni siquiera cubrir con el monto de mi pensión, no le parece ilógico el hecho de pensar que, si yo solicitara mi pensión, no me alcanzaría para subsistir? El perjuicio que me ha sido causado es muy grande, por lo cual solicito se me indemnice*



constitucionalmente porque yo NO solicite mi pensión VOLUNTARIAMENTE, sino que fui obligada a desprenderme de mis funciones y firmar mi trámite de pensión, MANIFIESTO TAMBIÉN, que, una servidora se negó a firmar un finiquito y demás documentación que me solicitaban puesto que yo en ningún momento solicité en forma voluntaria mi pensión y por el contrario realicé ante la oficina de "E" la solicitud para que revocaran dichos trámites.

Aunado a lo anterior acudí ante Pensiones Civiles del Estado a manifestar, que nunca fue mi deseo pensionarme y que fui obligada a firmar la solicitud de pensión y tampoco tuve una respuesta, anexo a esta contestación el acuse que de manifestación de hechos turne al Director de Pensiones Civiles del Estado de fecha 28 de septiembre de los actuales.

Asimismo anexo acuse del oficio recibido por la Secretaria Particular de "X" de fecha 13 de noviembre donde hago del conocimiento del titular de "C1" sobre mi situación.

Para concluir, apelo a la justicia, ya que mis derechos de trabajo han sido violentados, nuevamente reitero, si dicen que yo firmé voluntariamente mis trámites de pensión, por qué es que les solicité que los revocaran en múltiples ocasiones exponiendo mi caso inclusive al "I" mediante correo electrónico, buscando en él una respuesta a mi situación, al cual debo agradecer el apoyo que me brindó. Para lo cual le solicito le turnen un oficio para que el señor "I" afirme que mi caso le fue expuesto, sumando más elementos de convicción a mi queja ante esta comisión.

#### PRUEBAS:

1. Documental consistente en acuse recibido por la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, donde expongo mi situación.

2. Documental consistente en acuse de recibido por "E1", donde expongo mi situación.

3. Confesional a cargo de "I", con el objeto de acreditar que una servidora hizo de su conocimiento la situación de la cual era parte la de la voz mediante correo electrónico y donde le solicitaba su apoyo para que me liquidaran constitucionalmente por los años de servicio prestados al Gobierno del Estado de Chihuahua. Para lo cual muy atentamente solicito a esta Representación Social turne los oficios necesarios a fin que el señor "I" constate los hechos.

4. Documental consistente en acuse de recibido por "F1", donde expongo mi situación.

5. Informe por oficio donde conste el monto de la liquidación que por derecho me corresponde por mis 26 años de servicio prestados a Gobierno del Estado, para lo cual le solicito a esta Representación Social, le turne los atentos oficios necesarios al Encargado del Despacho de "A1", "E", para que informe el monto al que a una servidora por derecho le correspondería por el tiempo laborado.

6. Fonografía que consta en CD (audios de whatsapp) enviados por "Q" a una servidora, mismo que es asistente de "P", que sirven como medio probatorio para acreditar que yo buscaba la forma de revertir los trámites de jubilación, fonografías que anexo al presente escrito como medio probatorio.

7. La suplencia de la queja en todo lo que al derecho me sea aplicable.

Documentación anexada:

7.1.- Escrito de fecha 28 de septiembre de 2017 dirigido al Director de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, signado por "A".(Foja 35).

7.2.- Escrito recibido por la "E1", el día 13 de noviembre de 2017 signado por "A". (Foja 36 a la 40).

7.3.- Escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 dirigido a "F1", signado por "A". (Foja 41).

9.- Citatorio a "A" de fecha 12 de diciembre de 2017. (Foja 42 a la 44).

10.- Comparecencia de "A" de fecha 3 de enero de 2018 en la que se compromete a presentar evidencias. (Foja 45).

11.- Escrito de fecha 9 de enero de 2018 signado por "A" (Foja 46).

12.- Escrito de fecha 9 de enero de 2018 dirigido a la Directora de Administración y Finanzas. (Foja 47).

13.- Escrito de fecha 22 de enero de 2018 signado por "A" mediante la cual anexa los siguientes documentos: (Foja 48)

13.1.- Copia de carta firmada por "G1" de fecha 30 de agosto de 2017. (Foja 49).

**13.2.-** Copia de escrito de fecha 12 de enero de 2018 signado por "H1". (Foja 50)

**13.3.-** Copia de escrito de fecha 16 de enero de 2018 signado por "I". (Foja 51)..."

**14.-** Disco compacto que contiene tres archivos de audio identificados como "Audio1", "Audio2" y "Audio3", que afirma "A" que le fueron enviados por "Q", mismo que es asistente de "P", en los cuales únicamente se escucha la voz de una persona del sexo masculino, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Audio1: *"Hola buenas tardes, si es que totalmente este, cualquier trabajador, independientemente de la empresa o institución pública a la que pertenezca, lo tienen que liquidar conforme a la ley, o sea, le tienen que liquidar conforme a sus prestaciones y conforme a todos los incentivos que la ley lo marca, este, eso tendríamos que valorar y proteger nosotros que su liquidación fuera conforme a derecho, entonces, este, si ya tiene ahí un asesor jurídico, que el asesor jurídico también se puede comunicar conmigo y ahí podemos ver cuál es la opción más viable para que sea lo jurídicamente correcto para usted."*

Audio2: *"Esta noche no, si gusta mañana que le entreguen los papeles o cualquier cosa que le digan, me dice y yo en lo que le pueda ayudar o la pueda asesorar, con todo el gusto del mundo, este, lo haré, nomás que desgraciadamente este, nosotros pos no podemos obligar a "B1" o lo que yo le diga pues no va a tener carácter en sí de vinculante para "B1" o a su jefe superior a que le de lo que, lo que es o lo que le corresponda, pero sí lo justo, o sea, lo que podemos hacer que le digan cuánto le corresponde y me dice a mí cuanto y yo checo cuentas y le digo si sí o si no, o lo que puede hacer es hablar usted con la de recursos humanos de nueva cuenta y nomás decirle ahí que pos que valoren que sea lo justo, o sea, que sea todo conforme a la ley, pero de obligarlos yo a que le den esa cantidad, sí se me dificulta a mí un poquito, pero en lo que yo la pueda ayudar, con toda la confianza, saludos."*

Audio3: *"Es que ahí lo, lo que teníamos que ver porque acuérdesse que jurídicamente todos los dichos tienen que ser comprobables, con pruebas fehacientes, en el sentido de que usted dice que la obligaron, pero a lo mejor este, "A1" le va a decir que no la obligaron, pero ahí a final de cuentas como una máxima de derecho "el que afirma está obligado a probar", si usted dice que, que la obligaron a firmar, pues tendría que presentar los medioos, este probatorios idóneos para demostrar sus dichos, ya sean testigos, esteee, videos, audios o demás que, que te dé, que te dé la razón de que fue de manera obligada, y más en ese tipo de documentos, donde todo es acuerdo"*

*de las partes, acuerdo de voluntades, y como está expresa su firma, al momento de usted firmar, usted está expresando su voluntad, deee, de pues ser pensionada, y ahí tendríamos que, que ser muy estratégicos en ese sentido porque si le decimos al de pensiones, el de pensiones va a decir, “a ver, pero demuéstreme que la obligaron a ella a firmar”, y, y no con el dicho, sino, el que se quede con una, o sea, que él tenga la certeza y seguridad jurídica que a usted la obligaron.”*

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**14.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**15.-** Según lo indican los numerales 39 y 43 del ordenamiento jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**16.-** Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a derechos humanos.

**17.-** En el caso, tenemos que la quejosa “A”, se duele de actos que podrían infringir sus derechos humanos a la igualdad, al trato digno, el acceso al trabajo y la estabilidad en su empleo, ya que en lo medular, los hace consistir en que previo a la presentación de la queja en estudio, prestaba sus servicios en el área “S” bajo los órdenes de “B” y que el día 7 de julio de 2017, “C”, siguiendo órdenes de “D” y de “E”, le dijo a la quejosa que era necesario que iniciara los trámites para pensionarse, a lo cual la quejosa le preguntó que por qué tenía que hacerlo, a lo que “C” le dijo que solo tenía dos opciones: que si no firmaba se le iba a prohibir la entrada a laborar y al tener 3 días de falta, se iba a quedar sin pensión y sin servicio médico, y que ya no recibiría compensación por lo que se vio en la necesidad de firmar, manifestando asimismo que “E” le dio un trato grosero, diciéndole que era una chismosa y mentirosa, que andaba diciendo cosas por todos lados y que estaba tan molesto que le daban ganas de correrla en ese mismo momento, diciéndole que hacía lo que le daba la gana y varias cosas más y que no se atreviera ir a buscarlo nuevamente a su oficina. Que también el día 20 de septiembre de 2017 fue

cuestionada por “C” y “D del porque andaba diciendo mentiras, a lo que les contestó que no era así, que todo lo que dijo fue para pedir ayuda y era verdad. Que en ese mismo mes a su compañera “H”, quien tenía una antigüedad de 20 años, le bajaron el pago de compensación y acudió hablar con “E”, a quién le solicitó que mejor la liquidara, a lo cual accedió “E”, otorgándole su liquidación conforme a la ley, y ella personalmente inició sus trámites de pensión, lo cual realizó tranquilamente, sin amenazas y sin insultos, contrario a lo que sucedió en el caso de la quejosa, con lo cual, según la queja de “A”, mostraba un actuar prepotente de la autoridad que no brindaba la misma equidad a todos sus empleados.

**18.-** Por su parte, la autoridad manifestó que en efecto se le comentó a la quejosa que pasara al área de Recursos Humanos para que fuera viendo lo de su pensión, pero que esto había sido porque ella misma le había manifestado a “B” su intención en repetidas ocasiones, de pensionarse por motivos personales y que en relación a que “E” le había dado un trato grosero a “A”, que esto era totalmente falso, negando cualquier señalamiento que fuera dirigido vaya dirigido hacia su persona y hacia la institución, ya que desde su ingreso como titular en “A1”, ha velado siempre por la mejoría de las condiciones laborales de los empleados y sobre todo por la igualdad entre los integrantes de su equipo de trabajo.

**19.-** Como puede observarse, tanto de la queja de “A” como del informe de la autoridad, se desprende que ambas discrepan en cuanto a la forma en la que se dieron las condiciones para que “A” procediera a llevar a cabo los trámites para pensionarse, así como el trato que se le ha dado a “A” durante los mismos. Para dilucidar esta cuestión, es menester tomar en consideración lo establecido por los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los cuales establecen que la queja deberá resolverse con base en la documentación y las pruebas existentes en el expediente, las cuales deben ser valoradas en su conjunto.

**20.-** En ese tenor, se advierte que a fojas 20 del expediente, obra la solicitud de jubilación o pensión de fecha 7 de julio de 2017, dirigida al Director de Pensiones Civiles del Estado signada por “A”, en la cual manifiesta que le sea otorgada la pensión correspondiente por haber cumplido con los años de servicio requeridos, acreditando dicha circunstancia con la hoja de servicio expedida por el Departamento de Personal de “I1”; por lo que con dicha documental, debe considerarse que en el caso, no existe ninguna controversia en cuanto a que en efecto, “A” comenzó a realizar los trámites necesarios para pensionarse en su trabajo, por lo que el punto de disenso radica más bien, en cuanto a la forma en la que comenzó a realizarlos.

**21.-** Previa a dilucidar esta cuestión, es necesario establecer como premisa, que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha establecido en su

jurisprudencia<sup>2</sup>, que las declaraciones rendidas por las presunta víctimas de violaciones a los derechos humanos, no pueden ser valoradas aisladamente, sino dentro del conjunto de las pruebas del procedimiento de que se trate, al tener un posible interés directo en su asunto, por lo que éste debe ser valorado solo como un indicio.

**22.-** Así, tenemos “A” mencionó en su queja que fue presionada por la autoridad para firmar la petición para pensionarse de su trabajo, diciéndole que si no la firmaba, se le prohibiría la entrada a laborar, por lo que una vez que tuviera tres faltas, la despedirían de su trabajo y se quedaría sin pensión y sin servicio médico, por lo que ante el temor de perder esos derechos, firmó en contra de su voluntad la petición de marras, además de que durante dicho trámite, recibió malos tratos de “E”. Ahora bien, no obstante dichas afirmaciones, y acordes a la jurisprudencia mencionada en el párrafo que antecede, esta Comisión concluye que del análisis del expediente, se desprende que “A”, tal y como ella misma lo afirma en el cuerpo de su escrito de queja, no aportó testigos ni alguna otra evidencia que pudiera haber constatado su dicho en ese sentido, por lo que debe considerarse que éste se encuentra aislado y no corroborado por algún medio de prueba que lo apoyara.

**23.-** Ahora bien, del análisis de la evidencia que obra en el expediente, no se pierde de vista que la quejosa afirmó en su escrito inicial, que fue amenazada para firmar la solicitud del trámite de su pensión, el día 7 de julio de 2017, fecha que concuerda con la que se encuentra estampada en el documento en el cual se encuentra la solicitud de referencia, por lo que de acuerdo con la lógica y la experiencia, tenemos que en apariencia, dicha situación podría haber sido compatible con la versión de “A”, en el sentido de que en el mismo día en el que se le pidió que realizara los trámites para pensionarse, bajo presión o amenaza, se firmó también la solicitud en mención. Sin embargo, tal y como se señaló en el párrafo que antecede, no solo su dicho se encuentra aislado en ese sentido, sino que además existen otros indicios que permiten establecer que, aún suponiendo (sin conceder, al no existir evidencia concreta en el expediente) que la quejosa se hubiera visto presionada en esa fecha para firmar dicho documento, tenemos que la sola firma del documento en cuestión, no habría bastado para que de inmediato se iniciara con dicho trámite, en una forma tal que no pudiera detener su avance.

**24.-** Así es, de conformidad con la información pública que se encuentra en la página de internet <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/servicios.aspx?idp=1507>, misma que pertenece a Pensiones Civiles del Estado, dentro de la sección de “Trámite>Pensiones y Jubilaciones”, se desprende que existen una serie de requisitos, aparte de la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, que deben cumplirse para para completar dicho trámite, los que en el caso de “A”, era menester que cumpliera con los requisitos establecidos en los numerales 1,2,3,4,5 y 9:

---

<sup>2</sup> Caso Zegarra Marín vs. Perú. Sentencia de 15 de febrero de 2017. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Párrafo 63. Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 199. Fondo. Párrafo 43.

1.- Solicitud por escrito dirigida al Director General de la Institución. (Siendo este el documento que firmó la quejosa).

2.- Original del acta de nacimiento del trabajador.

3.- Copia de Identificación oficial con fotografía del Trabajador (IFE ó pasaporte mexicano vigente).

4.- Original y copia del último recibo de nómina o talón de cheque.

5.- Hoja de servicios expedida por la Dependencia facultada para dar fe del tiempo laborado por el trabajador en Gobierno del Estado, Organismos descentralizados y/o autónomos afiliados.

6.- Dictamen médico con sello y firma emitido por el Departamento de Medicina del Trabajo de esta Institución. (Tratándose de Pensión por Invalidez)

7.- Acta de defunción del trabajador o pensionado (Tratándose de Pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia)

8.- Acta de matrimonio o acreditación de concubinato (Tratándose de Pensión por Viudez).

9.- Acta de nacimiento de los beneficiarios o documento que acredite el parentesco con el trabajador. (Tratándose de Pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia).

10.- Copia de Identificación oficial con fotografía de los beneficiarios. (Tratándose de Pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia).

11.- En caso de accidentes viales, se presenta el croquis, copia del seguro del vehículo y datos de la ambulancia. (Tratándose de Pensión por Viudez, Orfandad o Ascendencia).

**25.-** En este orden de ideas, es claro que aun considerando la negativa de las autoridades para detener dicho trámite y las gestiones que hubiere realizado la quejosa con diversas autoridades para detenerlo, se tiene que a la quejosa le bastaba con no aportar los documentos señalados en los numerales 2,3,4,5 y 9, aún y cuando ya hubiere firmado la solicitud establecida en el numeral 1 de dichos requisitos, siendo evidente que ante la falta de alguno de ellos, dicho trámite no hubiera podido llevarse hasta su total conclusión. Así, es por ello que esta Comisión determina que el dicho de “A” en cuanto a que se vio presionada para firmar la solicitud del trámite de su pensión, así como de que ya no estuvo en posibilidades de detener dicho trámite, no es confiable, máxime que menciona en su queja que nunca levantó ninguna demanda porque siempre tuvo la esperanza de que se revocara su solicitud y que por eso dejó pasar el tiempo antes de acudir a otras

instancias, cuando que siempre estuvo en sus manos detener dicho trámite, incluso cabe señalar que en su escrito de contestación al informe de la autoridad recibido en este Organismo derecho humanista el día 6 de diciembre de 2017, la quejosa manifestó que se negó a firmar un finiquito y demás documentación que le solicitaban, cuando que acorde a los hechos manifestados por “A” en su queja, tenía esa misma posibilidad cuando la autoridad le mencionó, que debía firmar la solicitud para el trámite de su pensión, so pena de no dejarla laborar más, perder su pensión y su servicio médico, pues la lógica indica que cualquier persona que se hubiera visto en una situación en la cual hubieran estado en riesgo sus derechos de pensión y de acceso a la salud, adquiridos a través del esfuerzo y el trabajo por una cantidad considerable de años, se hubiera negado a firmar el documento de marras y proporcionar los documentos que le darían celeridad a un trámite no deseado, para luego asesorarse debidamente y promover lo necesario ante las autoridades correspondientes.

**26.-** Lo anterior se ve reforzado con los audios que se contienen en el disco compacto que contiene tres archivos de audio identificados como “Audio1”, “Audio2” y “Audio3”, que la propia quejosa aportó como evidencia, los que afirma “A” que le fueron enviados por “Q”, que es asistente de “P”, ya referidos en el párrafo 14 de la presente determinación, de los cuales se desprende que en la época de los hechos “A” ya se encontraba asesorada, tan así que “Q”, le menciona en dichos audios, que cualquier trabajador, independientemente de la empresa o institución pública a la que pertenezca, lo tienen que liquidar conforme a la ley, que como ya tenía a un asesor jurídico, que el asesor jurídico también se podía comunicar con “Q” y ver cuál era la opción más viable, advirtiéndole que no podía obligar a “B1” o a su jefe superior, a que le dieran a “A” la cantidad que ésta solicitaba, pero sí lo justo, advirtiéndole además, que jurídicamente todos los dichos tenían que ser comprobables, con pruebas fehacientes, en el sentido de que si “A” afirmaba que la habían obligado a firmar, luego entonces, “el que afirmaba está obligado a probar”, por lo que para ello tendría que presentar los medios idóneos para demostrar sus dichos con testigos, videos, audios o demás que le permitieran constatar sus afirmaciones; por lo que luego, entonces, esta Comisión estima que la asesoría brindada por “Q”, fue jurídicamente adecuada, de donde se sigue que “A” ya contaba con un asesor jurídico y que ya era consciente de cuál era su situación, así como de cuál debía ser el actuar correcto de la autoridad y cuáles eran los medios para acreditar su dicho; de ahí que esta Comisión reitera en considerar que el dicho de “A” en cuanto a la forma en la que ocurrieron los hechos, no sea confiable, pues de dichos audios se infiere que el reclamo de la quejosa hacia la autoridad, tiene que ver más con una cuestión de llegar a un acuerdo respecto a las prestaciones económicas que le corresponden por concepto de su pensión.

**27.-** No se soslaya que la quejosa también aportó el escrito de fecha 28 de septiembre de 2017 dirigido al Director de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, el cual signó y le fue recibido en esa misma fecha en Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el cual, tal y como lo mencionó en su escrito de contestación al informe de la autoridad (ya referido en el párrafo 8 de la presente determinación, expuso su situación); sin embargo, de la redacción de dicho escrito,



se desprende que en efecto, la quejosa, al dirigirse al Director de Pensiones Civiles del Estado, se desprende que aquella le expuso a éste, de una forma resumida, los hechos que también son materia de la presente queja, más del mismo no se desprende que la quejosa le hubiere realizado a dicha autoridad, una petición concreta, es decir, que en dicho escrito, la quejosa no le manifestó a dicho funcionario, su voluntad de que como consecuencia de los hechos que le narraba, cancelara dicho trámite. Además, cabe señalar que la petición a dicha autoridad y su posible respuesta, o la ausencia de ella, no son materia de la presente queja, por no haberlo solicitado así "A", siendo esta la razón por la cual esta Comisión se encuentra impedida para realizar un análisis que vaya más allá de lo que dicha documental pueda aportar a la presente queja.

**28.-** Derivado de lo anterior, este Organismo concluye, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que en el caso, no existe evidencia suficiente para determinar con certeza, que los hechos narrados por "A" en su queja, constituyan una violación a los derechos humanos de ésta, por lo que ante lo expuesto y fundado, tomando en consideración que no existen evidencias de una conducta irregular en los servidores públicos involucrados en los hechos analizados, lo procedente es emitir la siguiente:

#### **IV.- RESOLUCIÓN:**

**ÚNICA.-** Se dicta **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD** en favor de "C", "D" y "E" en relación con el escrito de queja de "A" presentado el día 16 de octubre de 2017 presentado en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Hágasele saber a la quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**

**PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejosa, para su conocimiento.  
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.  
c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.